

Madrid, 25 de noviembre de 2003

# LEY DEL SECTOR FERROVIARIO

El pasado día 18 de noviembre se publicó en el B.O.E. la Ley del Sector Ferroviario. Entre los principales aspectos recogidos en la misma hay que destacar los siguientes:

- La entrada en vigor de la Ley se producirá el 18 de mayo de 2004, ya que en la misma se recoge una “*vacatio legis*” de seis meses, lo que supone que se aplica seis meses después de su publicación en el B.O.E.
- La actual Renfe pasa a denominarse Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, integrando en la misma, además, al actual Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (G.I.F.).
- Se crea una nueva entidad pública empresarial denominada Renfe-Operadora, como empresa prestadora del servicio de transporte ferroviario.
- Desde la entrada en vigor de la ley, se liberaliza el transporte de mercancías por ferrocarril en el ámbito nacional y se permite el acceso de todas las empresas ferroviarias que lleven a cabo transporte internacional de mercancías a las líneas de la Red Ferroviaria de Interés General que formen parte de la denominada Red Transeuropea de Transporte Ferroviario de Mercancías.
- La liberalización del transporte ferroviario de viajeros no se producirá hasta tanto la Unión Europea no establezca un régimen de apertura del mercado para este tipo de transporte. Cuando dicha apertura se produzca, Renfe-Operadora conservará el derecho a explotar la capacidad de red que entonces utilice efectivamente y podrá solicitar que se le asigne otra capacidad de red.
- Las directrices básicas de actuación de Renfe-Operadora, sus niveles de inversión y los compromisos necesarios para alcanzar sus fines y objetivos se concretarán en un contrato-programa a celebrar con la Administración General del Estado.
- La Red Ferroviaria de Interés General se compondrá de todas las infraestructuras administradas por Renfe, G.I.F., Autoridad Portuaria en los Puertos de Interés General o FEVE.
- El personal que preste servicio en Renfe se mantendrá en la plantilla del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, **a excepción del que esté vinculado a la prestación del servicio de transporte ferroviario y el que resulte preciso para la puesta en marcha y funcionamiento de Renfe-Operadora, que se integrará en ésta.**
- Se entenderá que el personal ferroviario cualificado que, a la entrada en vigor de esta Ley, ejerza sus funciones en Renfe-Operadora está habilitado para el desempeño de las mismas.

LA COMISIÓN EJECUTIVA